



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 633
RADICADO N° 05360 31 03 001 **2021 00084 00**

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de su representante legal y éste mediante apoderado judicial, demanda en proceso de RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ENTREGADO EN LEASING a la sociedad J.I ARCANGEL INVERSIONES TEXTILES SAS, buscando la declaratoria de terminación de los contratos de Arrendamiento Financiero No. 180213 y 187451, (página 7 – 28 del anexo 02, expediente digital).

Cumplidos como se encuentran los requisitos de ley exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 385 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ENTREGADO EN LEASING instaurada por BANCOLOMBIA S.A, frente a la sociedad J.I ARCANGEL INVERSIONES TEXTILES SAS, individualizada con NIT. 900426768 – 1

SEGUNDO: Impártasele el trámite Verbal indicado en el Art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se corre traslado a la parte accionada por el término de VEINTE (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará envío de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P. se advierte que la parte pasiva no será *“oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente*

RADICADO N° 2021 -00084-00

los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél". De igual forma se deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la respectiva cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, so pena de no ser escuchado hasta tanto presente el respectivo título del depósito judicial, o en su defecto el pago realizado al arrendador.

QUINTO: De conformidad con el numeral séptimo del artículo 384 del C. General del Proceso, y previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, deberá prestar caución por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MLC (COP \$43.000.000), equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de dicho valor, como lo regula el numeral 2 del art. 590 ej, la cual proviene del valor de la pretensión (página 5,22,42; anexo 02 del exp. digital) de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS MLC (COP \$215.000.000); ello en el término de diez (10) días contados al día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de la sanción indicada en el inciso segundo del art. 603 ib.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, T.P. 136.459 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la entidad demandante, conforme al poder que le fue otorgado (Página 49, del anexo 02, expediente digital).

SEXTO: Se acredita como dependiente judicial a EFIGENIA RESTREPO BEDOYA, identificada con C.C. 1.035.920.488, estudiante de derecho de la Corporación Universitaria Americana (Página 156 y 157, del anexo 02, expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**Firmado Por:**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 16 fijado en la página web de la rama judicial el 21 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

RADICADO N° 2021 -00084-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3393f746e61928922e8de911c6f022bf1bf5d952725ae3ba391db37a7eb35d2

Documento generado en 20/04/2021 10:29:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>